



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9380441
EXP. N°	5776668



¡El cambio lo hacemos todos!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 287 -2025 - GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 18 JUL. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

VISTO:

El Expediente N.º 05776668-2025-GRJ, con su contenido: Oficio N.º 0195-2025-GRJ/ORAF/ORH y demás documentos adjuntos con (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, bajo el imperio del inciso 2º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales se dan cumplimiento "... en sus propios términos ..." por lo que constituye vulneración de la cosa juzgada de las Resoluciones Judiciales el hecho de que se distorsione su contenido o se realice interpretación parcializada de sus fundamentos;

Que, según el artículo 27 del código procesal constitucional. Ejecución de sentencia Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de las sentencias y de acuerdo con el contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional;

Que, el mandato del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contiene la obligación de acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales, en sus "... propios términos ...", sin poder calificar su contenido o fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, en el literal b) del artículo 53º del Decreto Ley N.º 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total de los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, más los incrementos establecidos, correspondiéndole el pago de los devengados e intereses legales laborales;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2021-EF, señala en su artículo 4° Precise que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo de N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido al respecto de este Decreto Legislativo N° 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congelo los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín – Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, expediente 0760-2018-0-1501-JR-LA-01, seguido por Rosa María Pérez Ayllón, Sentencia de Vista N° 928-2019, con Resolución N° 06 del 10 de abril del 2019, donde confirmaron la Sentencia N° 922-2018, de fecha veintisiete de noviembre del 2018, declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Rosa María Pérez Ayllón, contra el Gobierno Regional de Junín, con conocimiento de su Procurador, sobre reajuste de bonificación personal y especial y demás pretensiones accesorias sobre el pago de la bonificación diferencial, Ordena al Gobernador del Gobierno Regional de Junín, dado su condición de titular del Pliego de la





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

entidad demandada, Cumpla con otorgar a favor de la demandante, la Bonificación Diferencial (zona de emergencia) en base al 30% de su remuneración total, conforme lo establece el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, con el pago del reintegro de los devengados desde el 30 de enero de 1991;

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín – 2da Sala Laboral Permanente de Huancayo con expediente N° 0761-2018-0-1501-JR-LA-01, seguido por Rosa María Perez Ayllón, con Resolución N° 07 de fecha 05 de junio de 2019, donde declararon fundada en parte la demanda, en el extremo del pago de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia) equivalente al 30% de la Remuneración Total, ordenaron que la demandada cumpla con reajustar la bonificación por zona de emergencia que percibió la recurrente desde la fecha que acredite su otorgamiento hasta la fecha de su cese, y desde su fecha de cese en adelante a título de reajuste de pensión con base al 30% de la remuneración total, con el respectivo pago de intereses legales simples, que serán liquidados en ejecución de sentencia;

Que, con memorando N.º 2519 – 2023-GRJ/PPR, firmado por el Procurador Regional(e) del Gobierno Regional de Junín, con asunto Informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada, concluyen de lo revisado se tiene que las sentencias son firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123º del Código Procesal Civil y de acuerdo al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la constitución política del estado señala: que toda persona tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

del Procedimiento Administrativo General prescribe: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)";

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N° 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago mensual de los conceptos remunerativos a favor de:

CODIGO DE PLAZA: 000086		DNI: 19816346							
CONCEPTOS PENSIONARIOS (*)									
N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº EXP. JUDICIAL	D.U. Nº 90-96	D.U. Nº 37-94	D.U. Nº 73-97	D.U. Nº 11-99	Bonificación especial - D.S. Nº 051-91-PCM	Bonificación personal - D.U. 105-2001	Zona de Emergencia
1	PEREZ AYLLON ROSA MARIA	• 00655-2018-0-1501-JR-LA-01. • 00761-2018-0-1501-JR-LA-02. • 00760-2018-0-1501-JR-LA-03	S/ 3.05	S/ 19.06	S/ 3.54	S/ 4.10	S/ 15.00	S/ 7.50	S/ 26.12



En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 00005 – 2025-GRJ/GR del 09 de enero de 2025 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago mensual por mandato judicial a favor del pensionista **PEREZ AYLLON ROSA MARIA**, según detalle siguiente:

CODIGO DE PLAZA: 000086		DNI: 19816346							
CONCEPTOS PENSIONARIOS (*)									
N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	N.º EXP. JUDICIAL	D.U. N.º 90-96	D.U. N.º 37-94	D.U. N.º 73-97	D.U. N.º 11-99	Bonificación especial - D.S. N.º 051-91-PCM	Bonificación personal - D.U. 105-2001	Zona de Emergencia
1	PEREZ AYLLON ROSA MARIA	<ul style="list-style-type: none"> • 00655-2018-0-1501-JR-LA-01. • 00761-2018-0-1501-JR-LA-02. • 00760-2018-0-1501-JR-LA-03 	S/ 3.05	S/ 19.06	S/ 3.54	S/ 4.10	S/ 15.00	S/ 7.50	S/ 26.12

En cumplimiento a los mandatos judiciales, de acuerdo a lo expuesto a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025".

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Gobierno Regional Junín

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Gobierno Regional Junín
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL